

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

**9647 Orden de 7 de junio de 2013, por la que se fija el número máximo de asistencias autorizadas a los tribunales y comisiones de selección de las distintas especialidades, en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.**

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 21 de marzo de 2013, establece las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo Cuerpo, a celebrar en el año 2013, y regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014.

El apartado 6.9 de dicha Orden establece que los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que correspondan, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, se autoriza la percepción de asistencias a los miembros de los órganos de selección en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.

El apartado tercero de la Orden de 13 de mayo de 2013, por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar dichos procedimientos selectivos, indica que el número máximo de asistencias, para cada uno de los miembros de los órganos de selección, será fijado por Orden de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

En su virtud,

#### Dispongo:

**Primero.** 1. De conformidad con el apartado 6.9 de la Orden de 21 de marzo de 2013 y el apartado tercero de la Orden de 13 de mayo de 2013, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, se fija el número máximo de asistencias que les corresponden a cada uno de los miembros de los órganos de selección de las distintas especialidades, según se indica a continuación:

ÓRGANO	N.º Máximo de asistencias
Miembros de los tribunales de las distintas especialidades	23
Miembros de las Comisiones de selección de las distintas especialidades	6

2. A los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril, estos órganos de selección, a los efectos de la percepción de asistencias, deberán

considerarse incluidos en la categoría primera de las previstas en el anexo III-A del citado Decreto.

**Segundo.** Se autoriza a los miembros de estos órganos de selección a la realización de los desplazamientos necesarios como consecuencia de su actuación en dichos procedimientos selectivos.

El desplazamiento se realizará, preferentemente, en medio de transporte público de más de 9 plazas. Si no hubiera posibilidad de su utilización (por motivo de horarios, combinaciones, etc.), se podrá utilizar vehículo particular. En ningún caso se podrán utilizar taxis, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. Igualmente, la utilización de aparcamientos públicos y de autopistas de peaje, requerirá esa misma autorización previa.

Los desplazamientos se considerarán realizados, en todos los casos, desde la residencia habitual del funcionario hasta el lugar de actuación (localidad de constitución del tribunal o comisión de selección, localidad de realización de la Primera Prueba, sede del tribunal, sede de la comisión de selección, Consejería de Educación, Formación y Empleo, etc.). En caso de que un miembro se vea obligado a realizar su desplazamiento desde o hasta su centro de destino, deberá acompañar a su declaración de desplazamiento, una certificación de la dirección de su centro indicando tal circunstancia.

No es indemnizable el desplazamiento dentro de la misma localidad, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

**Tercero.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 7 de junio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.